

Lima, Marzo 12 de 1875,

Teniendo en consideracion:

Que la prefectura y el concejo departamental de Puno, han pedido tres profesores de los contratados por el Gobierno en Alemania conforme á la resolucion legislativa de 5 de Abril de 1873.

Que el ingreso de estos profesores al colegio nacional de San Carlos de dicha ciudad y la implantacion de su sistema de enseñaanza, hacen necesarias algunas modificaciones en el decreto orgánico de 6 de Julio de 1871, con las que se atienda á la vez la regularidad de los estudios segun ese sistema y la continuacion ordenada de los cursos de instruccion media que actualmente se dictan en el referido plantel.

Decreto:

Art. 1.º La instruccion que debe darse en el colegio de San Carlos de Puno comprenderá las materias siguientes:

En Religion:

Catecismo, Historia Santa, Dogmas y fundamentos del Catolicismo é Historia eclesiástica.

En lengua y literatura castellana:

Perfeccionamiento de la lectura y de la ortografía, declamacion, gramática, ejercicios de redaccion, lectura de autores clásicos españoles, retórica y literatura castellana.

En Latin:

Analogía, sintáxis, con traduccion de autores clásicos, y composicion.

En Geografía:

Geografía física y política de las cinco partes del mundo, especial del Perú, y cosmografía.

En Historia:

Historia antigua, griega, romana,

de la edad media, moderna y especial del Perú.

En Matemáticas.

Aritmética comercial, con cálculo mental, aritmética demostrada, álgebra, geometria, trigonometria, secciones cónicas, agrimensura y elementos de mecánica, física y astronomía.

En Historia natural, Geología y Química:

Elementos de Zoología, de botánica y mineralogía, nociones generales de antropología y geología, y elementos de química, comprendiendo metaloides, metales y análisis químicos.

En ciencias morales y sociales:

Elementos de sicología, lógica y filosofia moral, y principios generales de economía política.

En lenguas modernas:

Francés, inglés y alemán: lectura y traduccion de estos idiomas, gramática y composicion, con el estudio de un autor clásico de cada una de dichas lenguas.

Clases accesorias:

Caligrafía, teneduría de libros, dibujo lineal, canto y gimnasia.

Art. 2.º El rector del colegio pondrá al gobierno la distribucion que debe hacerse de las materias comprendidas en el artículo anterior, en seis años de estudios;

Art. 3.º El curso del primer año se abrirá desde luego en una seccion especial, enseñandose á los alumnos las materias siguientes:

En Religion:

Catecismo é historia santa.

En lengua castellana:

Perfeccionamiento de la lectura y de la ortografía, declamacion y gramática.

D. 12 de Marzo
de 1875.

Organizando el
Colegio San Carlos
de Puno.

En Latin.

Reglas generales y formas regulares de la primera parte de la analogia, con ejercicios sobre ambas; quedando para el segundo año el estudio de las excepciones y formas irregulares.

En geografía:

Nociones generales.

En Matemáticas:

Aritmética demostrada, ejercicios prácticos en la pizarra y cálculo mental.

En ciencias naturales:

Revista general de los tres reinos de la materia.

Caligrafía, gimnasia y canto:

Esta seccion del primer año tendrá por Regente al Rector del Establecimiento y la distribucion del tiempo que corresponda á cada una de las clases que comprende se hará por él.

Art. 4.º Los cursos de instruccion media comprendidos en las asignaturas que fija el decreto de 6 de Julio de 1871, orgánico de este colegio, continuarán haciéndose con arreglo á él y á su propio reglamento, con los alumnos antiguos; no debiendo matricularse en aquellos ningun alumno mas.

Art. 5.º Al curso de primer año del nuevo plan comprendido en el artículo 3.º ingresarán los alumnos que se matriculen para el año actual, y los que hayan estudiado las materias de primer año segun el plan anterior. Los nuevos alumnos que deseen ingresar al colegio, deberán ser mayores de nueve años y menores de trece, estar vacunados, no padecer enfermedades contagiosas, no haber sido expulsados de algun otro establecimiento de instruccion, y probar por medio de un exámen, hallarse expeditos en lectura, escritura, catecismo religioso, nocio-

nes prácticas de aritmética y nociones de gramática castellana.

Art. 6.º El Rector y demás profesores del establecimiento están obligados á prestar sus servicios en la seccion que comprende el curso del primer año, sin perjuicio de las labores que deben desempeñar en las clases superiores.

Art. 7.º Los jefes y profesores y demas empleados del colegio estarán en la parte disciplinaria y económica bajo las órdenes del Concejo Departamental de Puno é inmediatamente bajo las del Inspector de Instruccion media del mismo; y en todo lo relativo al plan de estudios, el Rector se entenderá con la Direccion General de Instruccion pública.

Art. 8.º El Rector tendrá á su cargo la direccion disciplinaria del establecimiento y consultará al Concejo Departamental á los profesores y demas empleados que no cumplan exactamente sus obligaciones.

Art. 9.º Los profesores contratados en Europa, conforme á la resolucion legislativa de 5 de Abril de 1873, que pasan á prestar sus servicios en este colegio y los de la misma clase que sea necesario mandarle en lo sucesivo, serán nombrados directamente por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del supremo decreto de 2 de Setiembre de 1873. Los demas profesores serán propuestos por el Rector al Concejo Departamental, y nombrados por éste, con arreglo á lo mandado en el artículo 2º del citado decreto. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Odriozola.*